

INFORME CPCUA N° 35/2025

**A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Sevilla, 9 de abril de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE TARIFA (CÁDIZ)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esa Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio comparece y como mejor proceda, EXPONE:

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxi de Tarifa y ello en base a las siguientes:

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
(CPCUA)**

C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671564097-671563285

www.consejoconsumidoresandalucia.es

ccu.csalud@juntadeandalucia.es





ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera que, aunque el expediente recoge los requisitos técnicos administrativos, la memoria no justifica de forma adecuada determinados aspectos referidos a los gastos no están relacionados directamente con el servicio prestado y que, por ende, no puede este Consejo sino pronunciarse en contra de que sean repercutidos a los usuarios.

En este sentido, se incluye los gastos de servicios profesionales independientes, y que entendemos no han de ser repercutidos al usuario del servicio por cuanto no están relacionados directamente con este, al igual que ocurre con la partida de “Otros servicios”.

SEGUNDA.- Se propone una subida lineal de las tarifas del 4%, además de incluir una tarifa para “servicios con origen al resto del término municipal fuera del casco urbano de la localidad” de 5,90 euros.

Es oportuno indicar que las tarifas ya sufrieron un incremento considerable el año pasado con un porcentaje de subida en determinados conceptos, que llegaba a superar el 12%, lo cual ya indicamos el año pasado como desproporcionado e inapropiado en atención al contexto social y económico existente, por lo que volver a incrementar las tarifas este año, no hace más que enfatizar este posicionamiento por parte del Consejo.

El elemento principal que general la modificación de la tarifa, viene referida al gasto por primas de seguro, que de acuerdo a la memoria económica se incrementa un 100%, (de la propuesta de 2024 a esta de 2025) sin que se justifique de forma clara la razón de que esta subida se haya producido este año, ya que el cambio de criterio por parte de las aseguradoras lleva años produciéndose.





Si bien, la memoria hace referencia a una bibliografía, no se indica de forma expresa la fuente que sostiene el dato que justifica la referida propuesta en relación a la prima del seguro.

En lo que afecta a la composición de la flota, llama la atención de este Consejo que no se integre ni un solo vehículo de GLP, a pesar de que la ciudad dispone de dos estaciones destinada a los mismos. Máxime teniendo en cuenta que los vehículos que componen la flota deben ser considerablemente nuevos, pues se contempla una vida útil de 6 años. La incorporación de este tipo de vehículos supondrá una disminución del coste importante que se recoge para combustible y eso redundará en beneficio del coste del servicio, que se verá disminuido.

TERCERA.- De otro lado, este Consejo quiere señalar su total desacuerdo en relación a la aplicación de la tarifa 2 a los días de festividad de Nuestra Sra. de La Luz y Feria de Tarifa por cuanto no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique, así mismo supondría la aplicación de una tarifa especial durante las 24 horas del día en los días que no fueran festivos.

Por tanto, nos reiteramos en la posición mantenida por este Consejo al respecto. La aplicación de esta Tarifa con carácter general durante determinados períodos y sin concreción espacial de los lugares en los que se aplica, puesto que se refiere a espacios temporales pero no a sitios en los que se produzcan especiales circunstancias que lo justifiquen, resulta desproporcionado para itinerarios que no conduzcan al recinto de la feria o partan de él.

Tampoco entendemos que se justifique de forma alguna en la memoria económica la implementación de la tarifa “servicios con origen al resto del término municipal fuera del casco urbano de la localidad”.





CUARTA.- En el mismo sentido, nos oponemos a la aplicación de la Tarifa 2 a los sábados y de la Tarifa 3 a los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero. Este Consejo considera del todo improcedente que se mantenga su aplicación a los sábados y días del periodo de Navidad no festivos ya que es un día laborable, y a ciudad y sus servicios públicos y privados funcionan a pleno rendimiento, sin que exista justificación alguna sobre la extensión de las tarifas.

Asimismo, y en relación con la aplicación de una Tarifa 2 y 3 a vísperas de festivos manifestamos nuestra disconformidad, puesto que no responde a una mayor calidad del servicio y lo encarece de forma considerable sin justificación alguna.

QUINTA.- En cuanto a los suplementos mostramos nuestro desacuerdo con el suplemento por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm., por no obedecer a servicios efectivamente prestados que exijan un sobrecoste del precio final.

En esta tarifa, además se incluye un suplemento por “bolsa de supermercado” que entendemos que no corresponde por los mismos argumentos que venimos expresando respecto a las maletas o bulto.

En este sentido, y remitiéndonos a la alegación que incluimos de forma asidua en nuestros informes, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros





bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

El Consejo considera que no queda suficientemente acreditado que los bultos que se indican en la propuesta de tarifas vengán, juntos o separados, a superar la capacidad de carga de hasta 330 litros que prescribe la normativa de aplicación, por lo que el suplemento por maletas no queda debidamente justificado, más si se considera que su transporte en el vehículo es un derecho de las personas usuarias.

SEXTA.- Por último, este Consejo quiere hacer constar su rechazo respecto de la aplicación de un suplemento por cada persona añadida a partir de la 4ª plaza.

En el expediente no se refleja ni se justifica qué servicio añadido se presta cuando son más de 5 las personas que ocupan el taxi, ni el motivo del recargo.

Entendemos que este suplemento carece de sentido puesto que el tipo de vehículos de más de 5 plazas tienen una fracción en cada flota municipal y atienden situaciones generalmente distintas a las que son propias de los vehículos de menos plazas.

Entendemos que si dichos vehículos de número de plaza mayor al habitual consumen más o menos, algo que debería tenerse en cuenta para el establecimiento de las tarifas, ello no debe ser una cuestión que repercuta en el coste final para los usuarios.

En todo caso, estos vehículos están destinados principalmente a cubrir las necesidades de taxi de personas con movilidad reducida, por lo que quienes hagan uso de este tipo de vehículos adaptados, no deben ser objeto de suplemento alguno por cuanto supondría impedir el acceso a la prestación de servicios en condiciones de igualdad a las personas con discapacidad.





SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxi de Tarifa, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

